

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1452

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su ejecución, se publica en el BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de propietarios de las fincas que en el término municipal de Linares se han de ocupar con la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho pueblo, las reclamaciones que estimen oportunas y convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que le hagan

verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito, dentro del plazo fijado y que se cuide de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos dentro de los dos

días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 22 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número de orden	CLASE DE FINCA	PROPIETARIO		COLONO		OBSERVACIONES
		NOMBRE	VECINDAD	NOMBRE	VECINDAD	
1	Labrantío	Víctor Ramos	Honrubia	El propietario	Honrubia	
2	Idem	Carlos Guitián	Madrid	Eustaquio Arribas	Casas de Malaque	Esta finca está enclavada en el término municipal de Maderuelo
3	Idem	Anselma Martín	Barcelona	Tiburcio de Lama	Linares	
4	Idem	Manuel Moral	Linares	El propietario	Idem	
5	Idem	Dionisio Iglesias	Idem	Idem	Idem	
6	Idem	Félix Antón	Idem	Idem	Idem	
7	Idem	Mariano Rodrigo	Idem	Idem	Idem	
8	Idem	Santos Agraz	Idem	Idem	Idem	
9	Idem	Manuel Moral	Idem	Idem	Idem	
10	Idem	Mariano Rodrigo	Idem	Idem	Idem	
11	Baldíos Propios	Idem	Idem	Idem	Idem	
12	Huerto	Eulogio Gil	Idem	Idem	Idem	
13	Idem	Santiago Martín	Idem	Idem	Idem	
14	Idem	Demetrio Cristóbal	Idem	Idem	Idem	
15	Labrantío	Longinos Saja	Idem	Rufino Gil	Idem	

Linares del Arroyo, 10 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Ramón Ramos.

1453

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA ANUNCIO

Por orden de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 16 del mes actual, ha sido nombrado aspirante a Oficial de la Intervención de esta Delegación de Hacienda, con carácter de interino, D. Perfecto Estévez Alvarez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Segovia, 22 de Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1450

Presidencia de la Junta administrativa de cárceles del partido de Riaza

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este

partido judicial, para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año próximo de 1918 y examinar y aprobar las cuentas del ejercicio correspondientes al año de 1916, se convoca por segunda y última vez para el día 17 del próximo Septiembre y hora de las once, con igual objeto, encargando a los señores Representantes de los pueblos vengán debidamente autorizados, y previniéndoles que se tomará acuerdo con cualquiera que fuere el número de los que asistan.

Riaza, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde-Presidente, Andrés Sanz.

1435

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES Montes de utilidad pública

Distrito Forestal de Segovia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 21 de Junio del corriente año, el plan

de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por este Distrito para el año forestal de 1917-1918, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Al recomendar a los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre próximo, deben remitir a esta Jefatura el acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre, el ingreso, en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir a la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 15 del referido Octubre, a fin de dar inmediato cumplimiento a lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 14 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Nº	Nombre	Clase	Superficie	Valor	Impuesto	Observaciones	Valor	Impuesto	Observaciones
135	Onnevo	33	400	20	70	555	20	820
136	Cubillo	100	800	10	60	680	10	680
137	La Cuesta	124	800	100	500	3150	100	3150
138	La Nava	260	600	100	550	3500	100	3500
139	Cerca del Portillo	267	1000	20	100	1650	20	1650
140	Espinar	320	26	50	50	180	50	180
141	Dehesa Chica	26	17	10	20	1330	10	1330
142	Mata de Santo Domingo	61	500	20	200	2220	20	2220
143	Dehesa boyal	150	1000	30	87	1440	30	1440
144	Mata Antigua	428	400	60	200	900	60	900
145	Soto de la Grajera	66	400	100	1080	1080	100	1080
146	La Cerquilla	80	1000	50	1200	1270	50	1270
147	La Dehesa	140	400	30	70	1410	30	1410
148	El Berrical	32	500	40	710	880	40	880
149	Soto y Dehesilla	200	1000	50	160	1110	50	1110
150	Dehesa y agregados	80	500	30	40	880	30	880
151	La Salceda	140	400	60	100	1080	60	1080
152	Santiuste de Pedraza	200	1000	160	1200	1270	160	1270
153	Idem	80	500	70	1200	1270	70	1270
154	Sotosalbos	40	400	30	40	710	30	710
155	Tabanera la Luenga	98	400	30	40	600	30	600
156	Torreiglesias	174	1200	100	120	1385	100	1385
157	Valdevacas y Guijar	71	600	100	200	292	100	292
158	Vegas de Matute	70	200	10	40	797	10	797
159	Idem	205	200	40	480	2164	40	2164
160	Aldeanueva de Pedraza	131	250	10	340	1172	10	1172
161	Aldeanueva de Morcillo	40	800	1	800	612	1	612
162	Cerro de la Horca	212	2000	80	440	1650	80	1650
163	El Robledo	228	500	200	1500	825	200	825
164	La Dehesa	163	1000	25	65	1750	25	1750
165	El Enebral	179	300	20	300	3480	20	3480
166	Cachorrada y Pozuelo	64	1500	100	590	2230	100	2230
167	La Dehesa	207	3000	60	2130	800	60	800
168	La Mediana y Dehesa	400	500	30	170	69	30	69
169	Cerezo de Abajo	55	500	60	60	1540	60	1540
170	Comunidad de idem	523	1500	30	60	1450	30	1450
171	Cerezo de Arriba	201	700	20	150	1355	20	1355
172	Duruelo	26	150	10	200	841	10	841
173	Fuenterrebollo	71	1000	20	140	210	20	210
174	allegos	217	1000	25	175	550	25	550
175	Natabuena	68	300	4	100	240	4	240
176	Navafria	308	700	90	180	3330	90	3330
177	Navahilla	50	300	10	300	650	10	650
178	Majada Vieja	81	500	60	840	20	60	20
179	Los Cerrillos	8	8	200	350	20	200	20
180	El Ocino	300	300	180	240	840	180	840
181	Dehesilla de Casasola	128	400	200	200	825	200	825
182	Dehesa Vieja	896	900	150	750	850	150	850
183	El Bardal	112	550	100	750	470	100	470
184	La Dehesa	115	800	200	400	870	200	870
185	Las Herreras	66	800	80	670	780	80	780
186	Las Mangadas	70	300	80	780	1140	80	1140
187	La Nava	75	500	100	1040	1420	100	1420
188	Los Navazos	87	500	50	780	780	50	780
189	La Dehesa	172	800	50	780	787	50	787
190	Siguero	121	550	50	639	480	50	480
191	Siguero	144	500	50	639	480	50	480
192	El Enebral	114	1000	20	50	480	20	480
193	La Dehesa	320	1200	6	50	480	6	480
194	Torre Val de San Pedro	268	600	20	50	480	20	480
195	Turrubuelo	210	500	6	50	480	6	480
196	Boceguillas, comunidad	210	500	6	50	480	6	480
197	Idem	210	500	6	50	480	6	480
198	El Santo	210	500	6	50	480	6	480
199	El Monte	210	500	6	50	480	6	480
200	Las Lastras	58	600	6	50	480	6	480

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año forestal de 1917 1918.

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días, a partir del primero del mes de Octubre próximo, remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, las actas de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario oficio renunciando a dicha clase de disfrute, a fin de que por el Distrito se pueda proceder al anuncio de la subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.ª No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

10.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200

metros de amplitud no denunciados con autores.

LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son los mismos que fueron señalados; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerles grandes heridas.

12.ª El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc.; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta; en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limítrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BRIZAS

19.ª Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega; la cual será descrita con sus linderos en el acto justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubiesen sido denunciados con autores.

Segovia, 14 de Agosto de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

malas a inscribir el fondo de referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviar los originales a este Centro para que antes del 31 del corriente pueda decirse al Excmo. señor Ministro del ramo, el capital fijo que los Pósitos ofrecen.

Lo que se hace público en este periódico OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento de las Juntas Administradoras, las que antes del día 31 del corriente, deben contestar a esta Sección.

Segovia, 21 de Agosto de 1917.

—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

1450
Alcaldía de Valdeprados

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en su sesión del día diecisiete del actual, para cubrir el déficit de 1.789'82 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año 1918, en este distrito municipal, a saber:

Sección provincial de Pósitos

El Excmo. Sr. Delegado Regio en Pósitos con fecha 18 del actual, me remite la siguiente:

CIRCULAR

El Real decreto de 18 de Julio, creando la Caja Central de Crédito Agrícola, prescribe en su art. 14 que a la formación de su Capital inicial contribuirán los Pósitos con tres millones de pesetas, de las cantidades que estos establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España o conservarlas en sus cajas a causa de no poder ser empleadas en el destino propio en referidos Institutos.

No se le ocultará a V. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte, para el buen éxito del nuevo Instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento el Excmo. señor Vizconde de Eza, y por ello, es necesario que esa Jefatura, publicando la presente circular en el Boletín de esa provincia, y dirigiéndose por comunicación adecuada a todos y a cada uno en los Pósitos de esa sección les exhorte para que dentro del mes corriente sus Ayuntamientos o Juntas Administradoras, expresen qué cantidades de las que forman parte del capital en sus respectivos Pósitos ponen a disposición de esta Delegación Regia con destino a la caja Central de Crédito Agrícola, bien entendido que esta aportación de Capital, la harán los Pósitos con las mismas condiciones e interés que las demás entidades lla-

ARTICULOS	TARIFA		Producto	
	Unidad de arrendo	Precio medio de la unidad	Consumo calculado	Total
		Pesetas	Kigs.	Pesetas
Paja de cereales	100 kilos	2'50	249'622	1'248'11
Leñas de todas clases	100 Id.	2'50	108'342	541'71
			357'964	1'789'82
				Total

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeprados, 21 de Agosto de 1917. —El Alcalde, Pablo Bravo.